



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Barranquilla-Atlántico, 17 de noviembre del año 2022  
Radicado: 08001310500820220036800.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.

**DEMANDANTE:** ERNESTO ENRIQUE LAMBY GOYENECHÉ.

**DEMANDADOS:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por **ERNESTO ENRIQUE LAMBY GOYENECHÉ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se concluyó que esta no se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por el Artículo 25 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, tampoco se satisfacen las exigencias contempladas en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda allegada con fundamento en las siguientes razones:

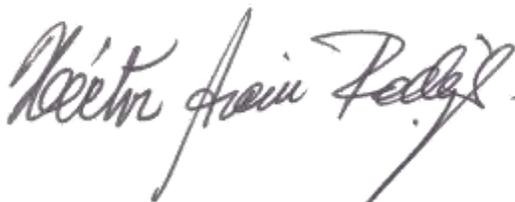
1. La pretensión principal de la demanda estriba en la declaración de sendas relaciones laborales entre el accionante y CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. CARACOL, TRANSPORTE RAFAEL SANDOVAL HUERTAS & CIA. S.C.A. TRANSPORTE RAYDO, y AGRUPACION DE SERVICIOS SOCIALES INDEPENDIENTES ASSI LTDA EN LIQUIDACION; sin embargo, tales empresas no son relacionadas como partes pasivas de la demanda sino como litisconsortes.
2. No se envió, simultaneo a la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos a la accionada. Tampoco, en caso de desconocer sus direcciones electrónicas, se suplió dicho requisito con su remisión física.

Conforme con lo anteriormente expuesto, y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

1. Precisar la pretensión principal de la demanda o replantear las entidades accionadas.
2. Enviar, simultaneo a la presentación de la subsanación de la demanda, copia de esta y sus anexos a la accionada. En caso de desconocer sus direcciones electrónicas, suplir dicho requisito con su remisión física, de lo cual deberá allegar constancia al despacho.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, el aporte subsanado conforme con las exigencias antes señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Manuel Arcón Rodríguez', written in a cursive style.

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

HMSA.